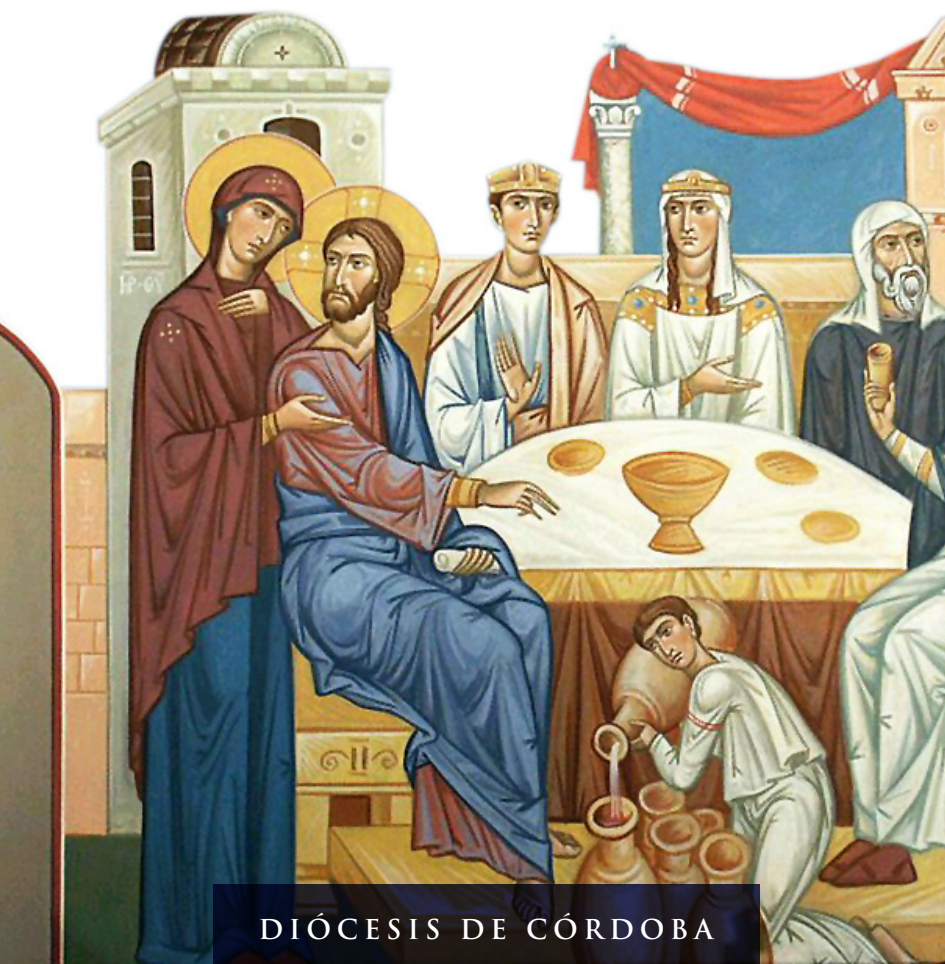


DIRECTORIO

Pastoral familiar diocesana

y situaciones matrimoniales
irregulares o complejas



DIÓCESIS DE CÓRDOBA

**Pastoral familiar
diocesana y situaciones
matrimoniales
irregulares o
complejas**

DIRECTORIO

DIÓCESIS DE CÓRDOBA 2016

NIHIL OBSTAT

Francisco Jesús Orozco Mengíbar.
Vicario General y Moderador de la Curia.

IMPRIMÁTUR

+ Demetrio Fernández González, Obispo de Córdoba.
Córdoba, 1 de septiembre de 2016

Edita

Obispado de Córdoba
Torrijos, 12
14003 Córdoba

Imagen de portada

Bodas de Caná.

Diseño y maquetación

Delegación diocesana de Medios de Comunicación Social.

Depósito legal: CO-1822-2016

Impreso en España.



MONS. DEMETRIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Córdoba

DECRETO

Prot. N° S 2016/09/209

En mi Carta Pastoral «Así os consolaré Yo», para el presente curso 2016-2017, he propuesto una serie de iniciativas para impulsar la pastoral familiar y, dentro de ella, hacer frente al reto de acoger y acompañar a los fieles que se encuentran en situaciones matrimoniales dolorosas (cfr. n. 7.4.).

El papa Francisco, en el M.P. *Milis Iudex Dominus Iesus*, nos ha encomendado especialmente a los obispos insertar estos procesos en el marco de una actividad pastoral más global que hay que realizar con estos fieles: «El Obispo en virtud del can. 383 §1 está obligado a acompañar con ánimo apostólico a los cónyuges separados o divorciados, que por su condición de vida hayan eventualmente abandonado la práctica religiosa. Por lo tanto comparte con los párrocos (cf. can. 529 51) la solicitud pastoral hacia estos fieles en dificultad» (Francisco, “Reglas de procedimiento para tratar las causas de nulidad de matrimonio”, Art. 1). Seguidamente, da pautas concretas para articular este acompañamiento pastoral, realizando una «investigación prejudicial o pastoral» (Art. 2-5) que puede ser muy útil para un eventual inicio de una causa de declaración de nulidad.

Esta «investigación prejudicial o pastoral» con los fieles «separados o divorciados que dudan sobre la validez del propio matrimonio o están convencidos de su nulidad» se hará «en el ámbito de la pastoral matrimonial diocesana unitaria» (*Milis Index*, Reglas, 2). El papa sugiere que cada diócesis pueda «redactar un *Vademecum* que presente los elementos esenciales para el más adecuado desarrollo de la investigación» (*Milis Index*, Reglas, 3).

Posteriormente, el papa Francisco, en la Exhortación Apostólica postsinodal *Amoris laetitia*, ha vuelto a plantear la necesidad de «acompañar después de rupturas y divorcios» (nn. 241-246), señalando los criterios de actuación para «acompañar, discernir e integrar la fragilidad» (nn. 291-312).

A raíz de la publicación de estos documentos, y tras la restauración de nuestro Tribunal Diocesano, durante el pasado curso 2015-2016 llevamos a cabo una serie de actividades formativas con los sacerdotes de la Diócesis y agentes de pastoral familiar sobre este tema. Acogiendo las indicaciones del magisterio pontificio, tras haber tratado este asunto en el Consejo Presbiteral y Consejo Diocesano de Laicos, y oído a mi Consejo Episcopal, por las presentes,

DECRETO

LA PUBLICACIÓN DEL «DIRECTORIO DE PASTORAL FAMILIAR DIOCESANA Y SITUACIONES MATRIMONIALES IRREGULARES O COMPLEJAS»


Este Directorio está dirigido principalmente a los párrocos, sacerdotes y a los responsables de las instituciones diocesanas relacionadas directamente con su aplicación: la Delegación Diocesana de Familia y Vida, los tres Centros de Orientación Familiar de la Diócesis y el Tribunal Diocesano. Pero es importante que este documento sea conocido y aplicado por los agentes de pastoral que colaboran en la

pastoral familiar en las parroquias, grupos, movimientos, asociaciones, nuevas realidades eclesiales e instituciones vinculadas a la vida consagrada que tengan algún tipo de actividad pastoral familiar en la Diócesis. A todos los aliento a trabajar en comunión a la luz de este Directorio Diocesano.

Dado en Córdoba, a treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.


Demetrio Fernández
obispo de Córdoba
+ Demetrio Fernández González,
Obispo de Córdoba

Ante mí:


Alberto Nieva
Joaquín Alberto Nieva García
Canciller Secretario

1. Reforma de los procesos para la declaración de nulidad matrimonial y pastoral judicial

El papa Francisco ha querido impulsar una pastoral específica de los fieles separados, divorciados, divorciados vueltos a casar o en situaciones complejas. Y ha querido subrayar que la actividad de los Tribunales se inserte dentro de la pastoral diocesana y en estrecha vinculación con otras acciones pastorales que promuevan procesos integrales de acción eclesial con estos fieles. En ese sentido, se puede hablar de una “pastoral judicial”: instaurar procesos pastorales de acompañamiento de estos fieles en los que se inserte la clarificación de los posibles casos de nulidad matrimonial. Para facilitarlos, el papa ha reformado los procesos para la declaración de nulidad matrimonial con el M.P. *Mitis Iudex Dominus Iesus* (El Señor Jesús, un juez manso), que entró en vigor el 8 de diciembre de 2015.

En primer lugar, justifica el papa su decisión porque «la III Asamblea General Extraordinaria del Sínodo de los Obispos, celebrada en el mes de octubre de 2014, constató la dificultad de los fieles para llegar a los tribunales de la Iglesia. Puesto que el Obispo, como el buen Pastor, está obligado a ir al encuentro de sus fieles que tienen necesidad de un especial cuidado pastoral, junto con las normas detalladas para la aplicación del proceso matrimonial, ha parecido oportuno, dando por cierta la colaboración del Sucesor de Pedro y de los Obispos en la difusión del conocimiento de la ley, ofrecer algunos instrumentos a fin de que la tarea de los tribunales pueda responder a la exigencia de los fieles, que piden la verifi-

cación de la verdad sobre la existencia o no del vínculo de su matrimonio fallido».

En segundo lugar, el papa también considera que esta reforma está justificada por «el enorme número de fieles que, aunque deseando proveer a la propia conciencia, con mucha frecuencia se desaniman ante las estructuras jurídicas de la Iglesia, a causa de la distancia física o moral; por tanto, la caridad y la misericordia exigen que la misma Iglesia como madre se haga accesible a los hijos que se consideran separados».

En tercer lugar, señala que ha «decidido establecer con este Motu proprio disposiciones con las cuales se favorezca no la nulidad de los matrimonios, sino la celeridad de los procesos y, no en menor medida, una adecuada simplificación, de modo que, a causa de un retraso en la definición del juicio, el corazón de los fieles que esperan la clarificación del propio estado no quede largamente oprimido por las tinieblas de la duda».

2. Pastoral de acogida, acompañamiento, discernimiento e integración de la fragilidad y pastoral judicial

En la exhortación *Amoris Letitia*, el papa dedica un apartado a «Acompañar después de rupturas y divorcios». Una “Iglesia en salida” debe estar atenta a los fieles que pudieran necesitar este servicio, para salir a su encuentro o buscarlos, acogerlos e informarles. Los obispos y los pastores, ayudados por fieles debidamente formados, deben mostrar esa Madre Iglesia que pone estructuras eficaces al servicio de sus hijos: «Los Padres indicaron que “un discernimiento particular es indispensable para acompañar pastoralmente a los separados, los divorciados, los abandonados» (AL, 242). Este proceso de acompañamiento de los fieles, después de las rupturas matrimoniales y del divorcio, puede desarrollarse en tres posibles ámbitos de actuación.

El **primer ámbito** es la **parroquia, arciprestazgo u otras estructuras pastorales o realidades eclesiales** donde los fieles viven su fe o desde donde se puede salir más fácilmente al encuentro de los que viven en situación matrimonial irregular.

El **segundo** es la **pastoral familiar diocesana**, a la cual corresponde coordinar y dinamizar la pastoral familiar a niveles supra-parroquiales. Además, en Córdoba, contamos con los tres **Centros de Orientación Familiar**, situados estratégicamente en las tres grandes áreas del territorio diocesano, como instrumentos complementarios a las parroquias e instituciones eclesiales que ofrecen un servicio especializado, creativo y diversificado de información, mediación, acompañamiento psicológico o

familiar, y asesoramiento jurídico a los fieles que vivan en estas situaciones complejas.

Si en este camino de acompañamiento y discernimiento se descubren indicios de la nulidad del matrimonio celebrado canónicamente, es necesario ayudar a las personas que quieran a convertir su convicción subjetiva de la nulidad en una demanda de nulidad ante el Tribunal Eclesiástico. El papa ha querido que este mismo proceso pastoral sirva como “pastoral judicial” de preparación remota para la solicitud de la declaración de nulidad y de ayuda para preparar otra más próxima que en las reglas se denomina “investigación previa”. El **tercer ámbito** de este recorrido será el **Tribunal Eclesiástico** y el proceso de declaración de nulidad que concluirá con una sentencia judicial.

2.1. Etapa del encuentro

- El M.P. *Mitis Index* el papa Francisco atribuye al Obispo y a los párrocos la tarea de ir a buscar a quien pueda encontrarse en situación matrimonial irregular, difícil o compleja, sin tener que esperar a que vengan (cfr. Reglas de procedimiento, Art. 1).
- El papa describe al obispo y al párroco, y por tanto, a la Diócesis y a la parroquia, como una “Iglesia en salida” que debe preocuparse por los fieles que pudieran necesitar este servicio, buscándolos o saliendo a su encuentro, acogiéndolos e informándoles convenientemente.
- En la vida pastoral parroquial hay muchas ocasiones en las que encontramos a fieles que están viviendo en situación matrimonial irregular, con ocasión de la celebración de reuniones con padres y padrinos para preparar el Bautismo, designación de padrinos, reuniones con padres de niños catequesis de Comunión o Confirmación, reuniones con matrimonios o adultos, actividades de evangelización, designación de perso-

nas divorciadas para algún cargo en Cofradías o puestos de cierta responsabilidad o para alguna actividad eclesial de carácter público, etc. En estos casos, habría que plantear un diálogo inicial, con una escucha atenta de la situación personal y con actitud misericordiosa, que permita ofrecerles una información básica.

- En otros casos puede ser que los fieles que viven en situación irregular matrimonial acudan a cualquier persona o institución eclesial en búsqueda de información. En principio, habría que remitirlos a su parroquia y que el párroco, personalmente, le haga la acogida inicial. Si la normativa encomienda al Obispo un especial cuidado pastoral de estos fieles es lógico que sea el párroco, como colaborador estrecho del Obispo, el que ofrezca esa respuesta pastoral en primera instancia. También puede hacer este primer encuentro el consiliario o sacerdote de la realidad eclesial (grupo, hermandad, movimiento, asociación, etc.) a la que pertenecen. Los sacerdotes deberían contar en las parroquias con un equipo de agentes de pastoral matrimonial especializado en estos temas que pudiera ayudar al párroco en esta tarea de acogida y asesoramiento.
- También podría hacerse esta acogida en cualquiera de los Centros de Orientación familiar (C.O.F.) de la Diócesis:
 - Centro Diocesano de Orientación Familiar de la Ciudad.
 - Dr. Fleming, 10. 14004 Córdoba
 - Tlf. 957 420 993 / 608 050 999
 - E-mail: cof.secretaria@diocesisdecor-doba.com
 - Centro Diocesano «San Juan Pablo II» de Orientación Familiar de la Campiña.
 - Maristas, 6. 14900 Lucena (Córdoba)
 - Tlf. 699 642 822
 - E-mail: cofjuanpabloii@gmail.com

- Centro Diocesano «Familia y Vida» de Orientación Familiar de la Sierra.
 - › Teatro, 6, 1º B. 14200 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)
 - › Tlf. 671 87 05 77
 - › E-mail: coffamiliayvida@hotmail.com

2.2. Etapa de acogida eclesial

La exhortación *Amoris laetitia* marca el camino eclesial a seguir y las actitudes con las que se debe afrontar esta pastoral:

Acogida y valoración: «Hay que acoger y valorar especialmente el dolor de quienes han sufrido injustamente la separación, el divorcio o el abandono, o bien, se han visto obligados a romper la convivencia por los maltratos del cónyuge. El perdón por la injusticia sufrida no es fácil, pero es un camino que la gracia hace posible. De aquí la necesidad de una pastoral de la reconciliación y de la mediación, a través de centros de escucha especializados que habría que establecer en las diócesis» (AL, 242).

El papa dedica el capítulo VIII de la exhortación *Amoris laetitia* a presentar los criterios pastorales para «acompañar, discernir e integrar la fragilidad» (nn. 291-312). En este nuevo planteamiento evangelizador «la Iglesia debe acompañar con atención y cuidado a sus hijos más frágiles, marcados por el amor herido y extraviado, dándoles de nuevo confianza y esperanza» (AL, 291). El papa encuadra este capítulo indicando que «a menudo, la tarea de la Iglesia asemeja a la de un hospital de campaña». Aquí el pontífice asume lo que ha sido fruto de las reflexiones del Sínodo sobre temáticas controvertidas. Se confirma qué es el matrimonio cristiano y se agrega que «otras formas de unión contradicen radicalmente este ideal, pero algunas lo realizan al menos de modo parcial y análogo». La Iglesia, por lo tanto, «no deja de valorar

los elementos constructivos en aquellas situaciones que no corresponden todavía o ya no corresponden más a su enseñanza sobre el matrimonio» (AL, 292).

En relación a la actitud ante las personas que se encuentran en situaciones “irregulares” el papa observa que «hay que evitar los juicios que no toman en cuenta la complejidad de las diversas situaciones, y es necesario estar atentos al modo en que las personas viven y sufren a causa de su condición» (AL, 296). Y continúa: «Se trata de integrar a todos, se debe ayudar a cada uno a encontrar su propia manera de participar en la comunidad eclesial, para que se sienta objeto de una misericordia “inmerecida, incondicional y gratuita”» (AL, 297). Tras la acogida se requiere el discernimiento: «Los divorciados en nueva unión, por ejemplo, pueden encontrarse en situaciones muy diferentes, que no han de ser catalogadas o encerradas en afirmaciones demasiado rígidas sin dejar lugar a un adecuado discernimiento personal y pastoral» (AL, 298).

En esta línea, acogiendo las observaciones de muchos Padres sinodales, el papa afirma que «los bautizados que se han divorciado y se han vuelto a casar civilmente deben ser más integrados en la comunidad cristiana en las diversas formas posibles, evitando cualquier ocasión de escándalo (...). Su participación puede expresarse en diferentes servicios eclesiales (...). Ellos no sólo no tienen que sentirse excomulgados, sino que pueden vivir y madurar como miembros vivos de la Iglesia (...). Esta integración es también necesaria para el cuidado y la educación cristiana de sus hijos, que deben ser considerados los más importantes» (AL, 299).

De manera más general el papa hace una afirmación extremadamente importante para comprender la orientación y el sentido de la Exhortación: «Si se tiene en cuenta la innumerable diversidad de situaciones concretas (...) puede comprenderse que no debería esperarse del Sínodo o de esta Exhortación una nueva normativa ge-

neral de tipo canónica, aplicable a todos los casos. Sólo cabe un nuevo aliento a un responsable discernimiento personal y pastoral de los casos particulares, que debería reconocer que, puesto que “el grado de responsabilidad no es igual en todos los casos”, las consecuencias o efectos de una norma no necesariamente deben ser siempre las mismas» (AL, 300). El papa desarrolla de modo profundo las exigencias y características del camino de acompañamiento y discernimiento en diálogo profundo que tiene que recorrer estos fieles y sus pastores. Para ello, llama a la reflexión de la Iglesia “sobre los condicionamientos y circunstancias atenuantes” en lo relativo a la imputabilidad y la responsabilidad de las acciones y, apoyándose en Santo Tomás de Aquino, se detiene sobre la relación entre “las normas y el discernimiento” afirmando: «Es verdad que las normas generales presentan un bien que nunca se debe desatender ni descuidar, pero en su formulación no pueden abarcar absolutamente todas las situaciones particulares. Al mismo tiempo, hay que decir que, precisamente por esa razón, aquello que forma parte de un discernimiento práctico ante una situación particular no puede ser elevado a la categoría de una norma».

En la última sección del capítulo: “la lógica de la misericordia pastoral”, el papa Francisco, para evitar equívocos, reafirma con fuerza: «Comprender las situaciones excepcionales nunca implica ocultar la luz del ideal más pleno ni proponer menos que lo que Jesús ofrece al ser humano. Hoy, más importante que una pastoral de los fracasos es el esfuerzo pastoral para consolidar los matrimonios y así prevenir las rupturas».

La exhortación *Amoris laetitia* concreta estas orientaciones generales acerca de la acogida e integración invitando a hacer un discernimiento para conocer las circunstancias de cada caso. Por ello, el papa distingue entre los que se han divorciado y no se han vuelto a casar y los que han pasado a nuevas nupcias civiles:

- **Divorciados no vueltos a casar:** «Al mismo tiempo, “hay que alentar a las personas divorciadas que no se han vuelto a casar –que a menudo son testigos de la fidelidad matrimonial– a encontrar en la Eucaristía el alimento que las sostenga en su estado. La comunidad local y los pastores deben acompañar a estas personas con solicitud, sobre todo cuando hay hijos o su situación de pobreza es grave”. Un fracaso familiar se vuelve mucho más traumático y doloroso cuando hay pobreza, porque hay muchos menos recursos para reorientar la existencia. Una persona pobre que pierde el ámbito de la tutela de la familia queda doblemente expuesta al abandono y a todo tipo de riesgos para su integridad» (AL, 242).
- **Divorciados vueltos a casar:** «A las personas divorciadas que viven en nueva unión, es importante hacerles sentir que son parte de la Iglesia, que “no están excomulgadas” y no son tratadas como tales, porque siempre integran la comunión eclesial[261]. Estas situaciones “exigen un atento discernimiento y un acompañamiento con gran respeto, evitando todo lenguaje y actitud que las haga sentir discriminadas, y promoviendo su participación en la vida de la comunidad. Para la comunidad cristiana, hacerse cargo de ellos no implica un debilitamiento de su fe y de su testimonio acerca de la indisolubilidad matrimonial, es más, en ese cuidado expresa precisamente su caridad”[262]» (AL, 243).

El papa Francisco propone el camino de la integración de estos fieles en la vida eclesial:

«Se trata de integrar a todos, se debe ayudar a cada uno a encontrar su propia manera de participar en la comunidad eclesial, para que se sienta objeto de una misericordia «inmerecida, incondicional y gratuita». Nadie puede ser condenado para siempre, porque esa no es la lógica del Evangelio. No me refiero sólo a los divorciados en nueva unión

sino a todos, en cualquier situación en que se encuentren. Obviamente, si alguien ostenta un pecado objetivo como si fuese parte del ideal cristiano, o quiere imponer algo diferente a lo que enseña la Iglesia, no puede pretender dar catequesis o predicar, y en ese sentido hay algo que lo separa de la comunidad (cf. Mt 18,17). Necesita volver a escuchar el anuncio del Evangelio y la invitación a la conversión. Pero aun para él puede haber alguna manera de participar en la vida de la comunidad, sea en tareas sociales, en reuniones de oración o de la manera que sugiera su propia iniciativa, junto con el discernimiento del pastor. Acerca del modo de tratar las diversas situaciones llamadas «irregulares», los Padres sinodales alcanzaron un consenso general, que sostiene: «Respecto a un enfoque pastoral dirigido a las personas que han contraído matrimonio civil, que son divorciados y vueltos a casar, o que simplemente conviven, compete a la Iglesia revelarles la divina pedagogía de la gracia en sus vidas y ayudarles a alcanzar la plenitud del designio que Dios tiene para ellos»[328], siempre posible con la fuerza del Espíritu Santo» (AL 297)

A continuación, en el n. 298, el papa se remite al n. 84 de la Exhortación postsinodal *Familiaris consortio* del papa San Juan Pablo II, donde se establece el criterio de la distinción de las diversas situaciones y la participación e implicación activa en la vida eclesial de los fieles divorciados vueltos a casar de manera adaptada a su propia situación:

«En unión con el Sínodo exhorto vivamente a los pastores y a toda la comunidad de los fieles para que ayuden a los divorciados, procurando con solícita caridad que no se consideren separados de la Iglesia, pudiendo y aun debiendo, en cuanto bautizados, participar en su vida.

Se les exhorte a

- escuchar la Palabra de Dios,
- a frecuentar el sacrificio de la Misa,
- a perseverar en la oración,

- a incrementar las obras de caridad y las iniciativas de la comunidad en favor de la justicia,
- a educar a los hijos en la fe cristiana,
- a cultivar el espíritu y las obras de penitencia para implorar de este modo, día a día, la gracia de Dios.
- La Iglesia rece por ellos, los anime, se presente como madre misericordiosa y así los sostenga en la fe y en la esperanza.

La Iglesia, no obstante, fundándose en la Sagrada Escritura reafirma su praxis de no admitir a la comunión eucarística a los divorciados que se casan otra vez. Son ellos los que no pueden ser admitidos, dado que su estado y situación de vida contradicen objetivamente la unión de amor entre Cristo y la Iglesia, significada y actualizada en la Eucaristía. Hay además otro motivo pastoral: si se admitieran estas personas a la Eucaristía, los fieles serían inducidos a error y confusión acerca de la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio» (FC 84).

El encuentro debe dar paso a la acogida eclesial. Y, según todo lo anterior, se trata de invitar a estos fieles a integrarse progresivamente en la vida eclesial, haciéndoles conscientes de la complejidad de su situación y animándoles a tener una actitud de apertura para hacer un proceso gradual de discernimiento de su propia situación, en la búsqueda de la verdad desde la caridad. Implicarles en la vida eclesial es ofrecerles caminos de conocimiento del Evangelio, participar en encuentros de oración, en grupos de formación o actividades caritativas, etc. El grado de integración en la vida eclesial no se corresponde con la asunción de responsabilidades (cargos directivos de asociaciones católicas), ni de tareas u oficios litúrgicos (catequistas o lector en celebraciones litúrgicas o ministros extraordinarios de la Comunión, acólito, padrinos) ni de participación en órganos canónicos de asesoramiento (p. ej., miembros de consejos pastorales).

El sentido general del capítulo VIII de *Amoris laetitia* y del espíritu que el papa quiere imprimir a la pastoral de la Iglesia está bien resumido en las palabras finales: «Invito a los fieles que están viviendo situaciones complejas, a que se acerquen con confianza a conversar con sus pastores o con laicos que viven entregados al Señor. No siempre encontrarán en ellos una confirmación de sus propias ideas o deseos, pero seguramente recibirán una luz que les permita comprender mejor lo que les sucede y podrán descubrir un camino de maduración personal. E invito a los pastores a escuchar con afecto y serenidad, con el deseo sincero de entrar en el corazón del drama de las personas y de comprender su punto de vista, para ayudarles a vivir mejor y a reconocer su propio lugar en la Iglesia» (AL, n. 312).

Por tanto, el papa Francisco invita a pastores y fieles que están viviendo en situaciones matrimoniales irregulares o complejas a favorecer ese encuentro humano y pastoral que permita iniciar caminos de acogida, acompañamiento y discernimiento.

2.3. Etapa del discernimiento

El proceso de acogida pastoral debe dar paso a un tiempo de discernimiento de la situación. El papa Francisco, en la exhortación postsinodal, señala la importancia de ofrecer estructuras eclesiales de apoyo y discernimiento a estos fieles:

«Esto implica la preparación de un número suficiente de personal, integrado por clérigos y laicos, que se dedique de modo prioritario a este servicio eclesial. Por lo tanto, será, necesario poner a disposición de las personas separadas o de las parejas en crisis un servicio de información, consejo y mediación, vinculado a la pastoral familiar, que también podrá acoger a las personas en vista de la investigación preliminar del proceso matrimonial (cf. *Mitis Iudex Dominus Iesus*, art. 2-3)”[266]» (AL, 244).

- El párroco, consiliario o sacerdote que acompaña pastoralmente cualquier realidad eclesial, debe procurar que se cree un servicio básico y específico de asesoramiento. Para ello, contará con la colaboración de agentes de pastoral familiar especializados en este campo. En la Diócesis hay un numeroso grupo de agentes que han realizado ya un Curso para agentes de pastoral familiar sobre causas matrimoniales. Y hay que seguir promoviendo la participación de los agentes pastorales parroquiales en estas iniciativas formativas.
- Cada parroquia o estructura pastoral eclesial debe ofrecer un servicio básico de información que consistirá en encuentros o reuniones personalizadas con los fieles divorciados o separados para hacer un estudio individualizado de las circunstancias de cada caso. Para ello se debe constatar si tienen conocimiento u opinión de la nulidad de su matrimonio. Esa convicción subjetiva deberá ser objeto de un discernimiento básico. Cuando se descubran indicios de nulidad matrimonial, habrá que plantear hacer una investigación más específica.
- En los casos de parroquias de localidades pequeñas o por otras circunstancias, también se puede acudir a los Centros de Orientación Familiar de la Diócesis para realizar este discernimiento inicial.
- Para recabar la información necesaria puede ser útil el documento Anexo I de este Directorio. Para hacer la valoración y discernimiento de cada caso concreto pueden servir los Anexos II al VI que explican los motivos de nulidad matrimonial, las preguntas más frecuentes sobre las causas matrimoniales y el desarrollo de los procesos canónicos para las causas de declaración de nulidad. Cuando se constate la posibilidad de iniciar una causa de declaración de nulidad, hay que explicar en qué consiste. Para ello, la Diócesis de Córdoba ha edi-

tado, además, un políptico informativo titulado “Guía informativa. El inicio una causa de declaración de nulidad matrimonial”.

2.4. Etapa de la “investigación prejudicial o pastoral”

Cuando se constaten signos de nulidad y los fieles decidan iniciar una causa de nulidad, se podrá iniciar formalmente una “investigación preliminar” que tiene naturaleza pastoral y valor prejudicial. Para ello habrá que contar con el asesoramiento de juristas especialistas en causas matrimoniales canónicas. El papa concreta en qué consiste esta investigación, a quién corresponde realizarlo, a quién va dirigido, cuándo hay que hacerla y lo que se pretende:

«Art. 2. La investigación prejudicial o pastoral, que aco-ge en las estructuras parroquiales o diocesanas los fieles separados o divorciados que dudan sobre la validez del propio matrimonio o están convencidos de su nulidad, se orienta a conocer su condición y a recoger elementos útiles para la eventual celebración del proceso judicial, ordinario o más breve. Esta investigación se realizará en el ámbito de la pastoral matrimonial diocesana unitaria.

Art. 3. La misma investigación será confiada por el Ordinario de lugar a personas consideradas idóneas, dotadas de competencias no sólo exclusivamente jurídico-canónicas. Entre ellas están en primer lugar el párroco propio o el que ha preparado a los cónyuges para la celebración de las nupcias. Este oficio de consulta puede ser confiado también a otros clérigos, consagrados o laicos aprobados por el Ordinario de lugar.

La diócesis, o diversas diócesis juntas conforme a los actuales agrupaciones, pueden constituir una estructura estable a través de la cual proveer a este servicio, y si fuera el caso, redactar un Vademecum que presente los elementos esenciales para el más adecuado desarrollo de la investigación.

Art. 4. La investigación pastoral recoge los elementos para la eventual introducción de la causa por parte de los cónyuges o de su patrono ante el tribunal competente. Se debe indagar si las partes están de acuerdo en pedir la nulidad.

Art. 5. Reunidos todos los elementos, la investigación se concluye con la demanda que se deberá presentar, si fuera el caso, al tribunal competente» (*Mitis Index*, “Reglas de procedimiento”).

Para realizar esta “investigación preliminar” se requiere el asesoramiento de juristas especialistas en causas matrimoniales canónicas. Los sacerdotes y agentes de pastoral familiar, con el asesoramiento de estos expertos juristas, ayudarán a los fieles a realizarla. La Diócesis contará, a partir de ahora, con un elevado número de letrados de casi toda la geografía diocesana que han realizado el “Curso de experto en causas para la declaración de nulidad matrimonial”, patrocinado por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Eclesiástica de San Dámaso.

2.5. Etapa de la decisión de iniciar una causa

El papa Francisco, en la exhortación postsinodal, señala la importancia de los Tribunales Eclesiásticos y la ayuda de los nuevos procesos canónicos para la declaración de nulidad para hacer más fácil el acceso de los fieles a la justicia:

«Por otra parte, un gran número de Padres “subrayó la necesidad de hacer más accesibles y ágiles, posiblemente totalmente gratuitos, los procedimientos para el reconocimiento de los casos de nulidad”[263]. La lentitud de los procesos irrita y cansa a la gente. Mis dos recientes documentos sobre esta materia[264] han llevado a una simplificación de los procedimientos para una eventual declaración de nulidad matrimonial. A través de ellos también

he querido “hacer evidente que el mismo Obispo en su Iglesia, de la que es constituido pastor y cabeza, es por eso mismo juez entre los fieles que se le han confiado”[265]. Por ello, “la aplicación de estos documentos es una gran responsabilidad para los Ordinarios diocesanos, llamados a juzgar ellos mismos algunas causas y a garantizar, en todos los modos, un acceso más fácil de los fieles a la justicia» (cf. *Mitis Index Dominus Iesus*, art. 2-3)”[266]» (AL, 244).

Por tanto, si se descubren indicios de la posible nulidad de un matrimonio, hay que animar a estos fieles a solicitar la convalidación de su matrimonio o, si esto no es posible o conveniente, la declaración de nulidad. Según el c. 1674, 1º, los cónyuges pueden impugnar la validez de su matrimonio ante los tribunales eclesiásticos por cualquier causa. A estos efectos es indiferente que hayan sido culpables del impedimento, vicio de consentimiento o defecto de forma, o que sean acatólicos (bautizados o no). Como el matrimonio celebrado afecta a ambos cónyuges y a toda la Iglesia, no se puede ofrecer una solución de conciencia que resuelva el problema de manera individual y privada. Siendo, por tanto, los cónyuges los que tienen esa legitimación ordinaria, su conocimiento u opinión acerca de la nulidad adquieren más relevancia. Es necesario alentar a los fieles a acudir a los cauces oficiales establecidos por la Iglesia, como una prolongación especializada de la atención pastoral que han comenzado a recibir, para que quienes tienen la potestad declarativa (administrativa o judicial), examinen si aquel matrimonio, presuntamente válido, fue en realidad nulo. Los jueces -o la eventual potestad administrativa- deben alcanzar la certeza moral de la nulidad, a través de un conocimiento objetivo y moralmente cierto de la realidad espiritual y compleja que es el vínculo matrimonial en el caso concreto. Y entre las pruebas que deberán aportarse en el proceso, las declaraciones de los cónyuges tienen un valor muy determinante. La legislación vigente permite

que ambos cónyuges puedan solicitar individual o litis-consorcialmente la nulidad. Posteriormente, el proceso servirá para conocer el fundamento del conocimiento o la opinión acerca de la nulidad.

Se ha de evitar que la preocupación pastoral sea interpretada como una contraposición con el derecho. Más bien se debe partir del presupuesto de que *el amor por la verdad* es el punto de encuentro fundamental entre el derecho y la pastoral: en efecto, la verdad nunca es abstracta, sino que se integra en el itinerario humano y cristiano de cada fiel. Por eso, ambos cónyuges deberían colaborar en esta investigación para aclarar las dudas que puedan existir sobre su situación. En el Anexo VI se encuentra la información de nuestro Tribunal Eclesiástico.

2.6. Etapa del comienzo de una causa de declaración de nulidad

Si se ha realizado bien este proceso pastoral, seguro que ha servido como preparación remota de la causa de declaración de nulidad y se habrán dado pasos para poder iniciar la preparación próxima con una investigación que será muy útil para el proceso: «La misma investigación será confiada por el Ordinario del lugar a personas consideradas idóneas, dotadas de competencias no sólo exclusivamente jurídico-canónicas. Entre ellas están en primer lugar el párroco propio o el que ha preparado a los cónyuges para la celebración de las nupcias. Este oficio de consulta puede ser confiado también a otros clérigos, consagrados o laicos aprobados por el Ordinario de lugar» (M.P. *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, Art. 3). Si se constata que hay indicios de nulidad, y el fiel o los fieles de manera conjunta deciden solicitar la nulidad, habría que buscar el asesoramiento de un abogado habilitado ante los Tribunales Eclesiásticos, para formalizar la presentación de la demanda de nulidad ante el Tribunal competente. Si este mismo asesor ha intervenido previamente como cola-

borador en la investigación previa será más fácil la coordinación de ambos momentos de la pastoral judicial.

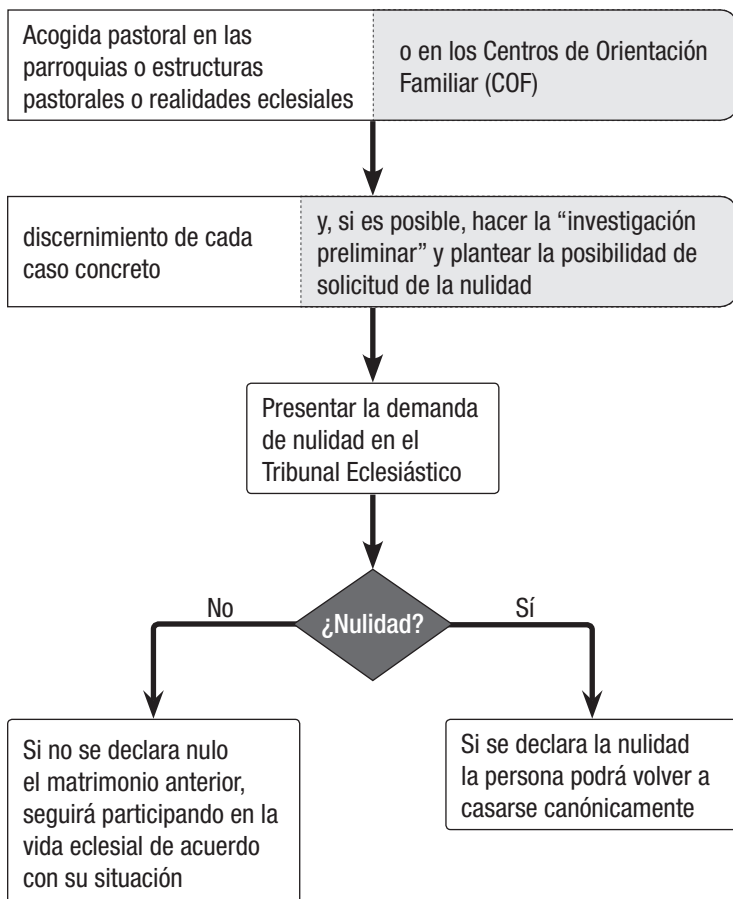
2.7. Etapa posterior a la causa de declaración de nulidad

Cuando se acude al Tribunal Eclesiástico, como parte del itinerario de discernimiento eclesial que ha recorrido la persona en la búsqueda de la verdad de la propia situación, es necesaria la disposición a aceptar la decisión judicial sobre la validez o nulidad del matrimonio. La misma experiencia de haber acudido al Tribunal Eclesiástico para pedir la nulidad debe ayudar a los propios fieles a descubrir la complejidad de su situación y la valoración que hace la Iglesia del matrimonio celebrado y del vínculo matrimonial.

a) **Si se obtiene sentencia declarando la nulidad del matrimonio** el fiel podría plantearse contraer matrimonio canónico con la persona que está unida civilmente, si no hay ninguna dificultad por parte de esta última o si el Tribunal no impuesto un *vetitum* (prohibición para pasar a nuevas nupcias). Para muchos fieles la declaración de nulidad permitirá regularizar su situación canónica totalmente.

b) Pero también será muy útil **cuando la sentencia judicial declare que no ha quedado suficientemente probada la nulidad** y, empleados todos los recursos legítimos de impugnación de la misma, el resultado sea que no consta la nulidad. El proceso habrá servido para obtener más y mejor luz sobre la complejidad de la propia situación, lo que ayudará a proseguir el camino de la fe inserto en la comunidad eclesial. El camino recorrido permitirá plantear correctamente el tema de su posible participación en actividades apostólicas, pastorales o culturales y, en su caso, también justificar algunas restricciones por las características de cada situación concreta y personal, tal y como se indica en la Exh. Ap. *Amoris Letitia* (Cap. VIII).

Proceso pastoral completo: acogida, acompañamiento y discernimiento de los casos matrimoniales complejos y posibilidad de solicitar la nulidad:



3. Agentes de la pastoral de acogida y acompañamiento pastoral

El proceso de acogida e integración eclesial implica al obispo, sacerdotes y agentes de pastoral matrimonial y familiar, además de expertos en mediación familiar, derecho, psicología, etc., designados para colaborar en las diferentes estructuras pastorales dedicadas a esta acogida y asesoramiento. El papa Francisco, en el M.P. *Mitis Iudex* establece la necesidad de ofrecer una formación específica a personas que deberán colaborar en esta pastoral judicial. Las parroquias pueden contar con la ayuda de la Delegación Diocesana de Familia y Vida y los Centros Diocesanos de Orientación Familiar (COF).

Tanto en el M.P. *Mitis Iudex* como en la Exh. Ap. *Amoris laetitia* se establece que en cada una de las etapas del proceso existan personas debidamente cualificadas para ofrecer un servicio eclesial pastoral de acogida, acompañamiento y asesoramiento. La complejidad de las situaciones de estos fieles divorciados es grande y la problemática que rodea cada situación es muy grande. Por ello, es muy necesario que, junto con los sacerdotes, haya otros agentes pastorales especializados que, en cada etapa, puedan ofrecer una ayuda adaptada a los diversos temas que vayan suscitándose. En este proceso se requiere la colaboración de los distintos colaboradores y la actuación debidamente coordinada con las directrices diocesanas y el Tribunal Eclesiástico. Como el objetivo de este proceso es más amplio que la petición de la nulidad, una vez terminada la causa, deberá continuar la acción pastoral con estos fieles, con independencia del resultado de la sentencia.



ANEXOS

ANEXO I

Formulario para la investigación previa a la presentación de la solicitud de declaración de nulidad

Se trata de un modelo de entrevista con el que se pretende conocer todos los detalles del noviazgo y posterior convivencia matrimonial, con el fin de poder discernir inicialmente el caso concreto. Posteriormente, este cuestionario debería concretarse más si se quiere iniciar una causa de nulidad. Como es obvio, en absoluto se puede considerar exhaustivo, y puede ser útil para la investigación prejudicial: «La investigación prejudicial o pastoral, que acoge en las estructuras parroquiales o diocesanas, se orienta a conocer su condición y a recoger elementos útiles los fieles separados o divorciados que dudan sobre la validez del propio matrimonio o están convencidos de su nulidad para la eventual celebración del proceso judicial, ordinario o más breve. Esta investigación se realizará en el ámbito de la pastoral matrimonial diocesana unitaria» (M.P. *Mitis Index*, Reglas de procedimiento, Art. 2).

Datos generales

1. Nombre, dirección completa, DNI, teléfono y e-mail de los esposos. Fecha, lugar, parroquia dónde se celebró el matrimonio. Duración de la convivencia matrimonial. Fecha de la separación y de divorcio si lo ha habido. Hijos nacidos del matrimonio: Nombres, fecha, lugar de nacimiento y de bautismo.

Antecedentes familiares y sociales

2. ¿Cuántos miembros tenía su familia (padres, hijos, otros familiares)? ¿Qué número ocupaba Vd. en ella? ¿Cómo era el ambiente de su familia? Relate las experiencias más sobresalientes de su niñez y adolescencia. ¿Cuál era el nivel socio económico? ¿Cuál era la religión y cómo era la práctica religiosa en la familia? ¿Sus padres eran católicos o de otra religión? ¿Estaban casados canónicamente, sólo civilmente o no estaban casados?; ¿Practicaban la fe, iban los domingos a misa, participaban en algún grupo eclesial, etc.?

3. ¿Se crió con su padre, su madre o con otra persona? ¿El ambiente familiar era tranquilo o había problemas de convivencia entre sus padres, o tensiones entre ellos y usted? ¿Ellos eran responsables, cariñosos, daban confianza; o eran indiferentes, ausentes en su persona, impositivos o sobreprotectores? ¿Les tenía confianza o temor?; ¿Era franca o reservada con ellos? ¿Cómo era la relación de sus padres entre sí? ¿Y de sus hermanos entre sí? ¿Hay en la familia casos de divorcio? ¿Quiénes se divorciaron y qué parentesco tenían con Vd.?

4. ¿Cuáles fueron sus principales experiencias en la vida estudiantil y de joven? ¿Pudo estudiar? En caso de que no, ¿por qué no lo hizo? ¿En qué ha trabajado y cuál es su profesión actual?

Inicio y desarrollo del noviazgo

5. ¿Cuándo y cómo conoció a su esposo/a? ¿Qué edad aproximada tenían? ¿Cómo iniciaron su noviazgo? ¿Había habido antes otros noviazgos? ¿Por qué se rompieron? Una vez iniciado el noviazgo, ¿se veían con frecuencia? ¿Hubo enamoramiento mutuo? ¿Cree Vd. que llegaron a conocerse de verdad? ¿Hubo entendimiento mutuo? Si hubo disgustos, tensiones, rupturas o infide-

lidades, diga los motivos. Manifieste si se dio algún otro hecho destacado en el noviazgo.

6. ¿Tenían un nivel similar en lo cultural y en lo socioeconómico? ¿Coincidían en gustos o aficiones a la hora de descansar o divertirse? ¿Cómo eran sus vidas de fe y su práctica religiosa? ¿Había incompatibilidad de criterio en creencias, o en sus expectativas sobre lo que debe ser la convivencia familiar o la educación de los hijos? ¿Existía similitud o una notable diversidad entre sus respectivas familias, en ideas, formación cultural o nivel económico?

7. Describa el modo de ser de la otra parte cuando eran novios: ¿tenía un carácter abierto, franco, tranquilo, maduro, humilde, extrovertido, generoso, firme, alegre; o por el contrario era retraído/a, tímido/a, desconfiado/a, celoso/a, nervioso/a, inestable, inmaduro/a, inseguro/a, egocéntrico/a, colérico/a, altanero/a, melancólico/a? Escriba cualquier otro aspecto o detalle que le parezca importante porque influyera de cualquier modo en vuestra relación.

8. ¿Cómo veían sus familias el noviazgo entre ambos? ¿Apoyaron o se opusieron a tal relación? ¿Se entrometían en los asuntos de la pareja? En caso afirmativo describa algunos hechos en este sentido ¿Tenían claro ustedes que casarse es dejar de depender de los padres para formar una nueva familia autónoma, o existía una marcada dependencia emocional respecto de sus padres en alguno de ustedes? ¿Qué decían los amigos sobre su noviazgo? ¿Alguno se mostró contrario al mismo? ¿Por qué motivo?

9. Antes de casarse, ¿se daba alguna enfermedad física, problema psíquico o deficiencia notable en Vd. o en su novio? ¿Fue atendido por algún médico o psicólogo durante el noviazgo? ¿Qué le diagnosticó? En caso afirmativo, diga si la enfermedad o problema fue conocido por el otro novio. Diga si Vd. o la otra parte tuvo algún problema de drogadicción, alcoholismo u otra dependencia

y, en caso afirmativo, si era conocido por la otra parte y si quedó superado antes de casarse.

Preparación de la boda

10. ¿Cómo llegaron a la decisión de casarse? ¿De quién partió la idea de casarse y por qué motivos? ¿Cómo se sintió la parte que no había planteado el matrimonio? ¿Después de cuánto tiempo de noviazgo? ¿Qué razones motivaron esa decisión? Si alguno de Vds. quería sólo el matrimonio civil, explique los motivos e indique si se casó finalmente rechazando el matrimonio por la Iglesia. En caso de haber entablado la convivencia antes de casarse, ¿por qué se plantearon contraer matrimonio en vez de seguir conviviendo sin ningún vínculo jurídico o religioso? ¿Qué les llevó a decidir casarse por la Iglesia? ¿Eran ustedes practicantes de la fe católica? ¿Hicieron ustedes cursillo prematrimonial? ¿Cómo lo hicieron? ¿Qué cosas les chocaron al asistir al cursillo prematrimonial? ¿Qué decidieron en relación a los puntos en que no estaban de acuerdo con la enseñanza de la Iglesia? ¿Alguno de los dos hizo alguna promesa respecto a su vida futura que después no cumplió?

11. ¿Qué edades tenían cuando se casaron? ¿Cuál fue la reacción de las familias y de los amigos ante el anuncio de matrimonio? ¿Por qué? ¿Alguien les expresó su contrariedad o negativa ante el matrimonio que ustedes proyectaban? ¿Por qué razones? ¿Cómo reaccionaron ustedes ante esas contrariedades?

12. Si hubo embarazo durante el noviazgo, explique las circunstancias y los tiempos, la reacción de cada uno de los novios al conocer la noticia y de los padres y amigos. Explique qué hicieron después, quién tuvo la iniciativa y los motivos aducidos para la toma de decisión. Si se contrajo matrimonio estando la novia embarazada, explíquese en qué sentido el embarazo influyó en la decisión de casarse.

Celebración matrimonial

13. ¿Cómo fue la celebración religiosa de la boda? ¿Sucedió algo que le pareciera extraño en la misma? ¿Cuáles eran los sentimientos de Vds. durante la celebración? ¿Notaron los participantes algo extraño en Vds. o en la ceremonia? ¿Hubo algo que les agradó a Vds. en especial o que les desagradó? ¿Cómo se prepararon para la celebración (prepararon ambos con ilusión la celebración, confesaron, comulgaron, etc)? ¿Cómo vivió Vd. ese día? ¿Hay algo que destacar que se saliera de lo común, antes, durante o después de la celebración? ¿Hubo algún problema? ¿Cómo estaban las familias ese día?

14. ¿Contaba Vd. con recursos para los gastos de la boda? ¿Hubo convite después de la ceremonia en la Iglesia? ¿Cómo transcurrió? ¿Cómo fue la noche de bodas? ¿Hubo viaje de bodas? ¿Quién lo decidió y organizó? ¿Ocurrió algo digno de mención en ese viaje? ¿Cómo vivieron ambos ese viaje? ¿Consumaron el matrimonio? En caso de respuesta negativa, ¿cuánto tiempo transcurrió hasta que lo consumaron?

Convivencia matrimonial

15. ¿Dónde instalaron su domicilio matrimonial? ¿Cómo transcurrieron los primeros meses y años de vida en común? ¿Tuvieron buena comunicación? ¿Se ayudaban mutuamente? ¿Asumían responsablemente las cargas familiares? ¿Fue satisfactoria la vida íntima (relaciones sexuales) o se encontraron con alguna dificultad o enfermedad? ¿Percibió en su cónyuge reticencia o rechazo para las relaciones sexuales? ¿Se dio algún comportamiento desviado en el ejercicio de la sexualidad?

15. ¿Tuvieron hijos? ¿Cuántos y cuándo? ¿Hubo pleno acuerdo entre Vds. para tenerlos? ¿Cómo asumieron las obligaciones paternas? ¿Cómo influyó su concepción, su nacimiento y educación en la relación matrimonial?

16. ¿Vivía alguien más con ustedes? ¿Se produjeron intromisiones de sus familiares –tanto de él como de ella– en su matrimonio? En caso afirmativo, ¿de quién o de quienes provenía esa intromisión y en qué consistía? ¿Observó algún tipo de dependencia de su cónyuge respecto de sus padres o hermanos? ¿Hubo al principio algún problema de convivencia? En caso afirmativo, ¿cuál o cuáles? ¿Cómo los resolvían? ¿Buscaron ayuda profesional?

17. ¿Contaban ustedes con suficientes recursos económicos en el nuevo estado de vida? Especificar si trabajaban ambos o sólo uno de ellos y qué ingresos tenían. Si no hubo régimen económico de gananciales sino que pactaron previamente la separación de bienes, especificar el motivo. ¿Hubo disparidad de criterios en materia económica o se produjo alguna actuación que usted considere injusta en esta materia? En caso afirmativo, especificar los detalles

18. Señale los hechos sucedidos que fueron deteriorando la relación matrimonial o la convivencia.

19. Diga si tuvieron que acudir al médico, psicólogo o psiquiatra porque surgió alguna enfermedad física, problema psíquico o deficiencia notable que afectaba a la relación entre Vds. En caso de que terceras personas pudieran influir en la decisión de Vds. de romper en alguno.

Ruptura de la convivencia matrimonial

20. Señale los hechos que influyeron en la ruptura y cuándo y cómo sucedieron. ¿Quién propuso la separación y por qué motivos? ¿Cómo reaccionó la otra parte? ¿Cómo sucedió la separación física? ¿Cómo organizaron la vida cada uno y con los hijos después de la separación? ¿Hubo intentos de reconciliación? Si ha habido divorcio, ¿quién lo ha promovido?, ¿ha sido de consensado o no?, ¿cuándo se dictó la sentencia de divorcio civil? y ¿cómo es su situación actual y la relación entre Vds.?

21. ¿Cómo ha discurrido su/s vida/s después de la separación o divorcio? ¿Ha vuelto alguno a contraer matrimonio civil? Si se ha vuelto a casar, ¿tuvo que ver algo esa persona con el fracaso del matrimonio? ¿Desearía Vd. a contraer nuevo matrimonio canónico con esa persona?

22. Indique los motivos por los que quiere solicitar la declaración de nulidad.

Presentación de pruebas documentales y testificales

23. La nulidad del matrimonio debe ser probada y, además de las declaraciones de los dos cónyuges, se pueden presentar pruebas documentales (cartas, escritos, certificados médicos, etc.) y testificales. Sería necesario contar con la declaración de algunas personas que puedan dar testimonio de los hechos que Vd. afirma sucedidos durante el noviazgo, la boda y durante la convivencia matrimonial. Pueden ser parientes pero es conveniente que haya también amigos/as que les hayan conocido antes de la boda y conozcan detalles del noviazgo y de la decisión de casarse, así como de los años de convivencia matrimonial. Estas personas deben estar dispuestas a prestar declaración durante el proceso.

ANEXO II

Causas matrimoniales. Preguntas más frecuentes

1. ¿Qué es una declaración de nulidad de matrimonio?

Es el proceso mediante el cual se puede demostrar, en su caso, que al momento de la celebración del matrimonio, existía alguno de los motivos establecidos en el Código de Derecho Canónico que hizo el matrimonio nulo. No es que la Iglesia anule un matrimonio válido, cosa por otra parte imposible, sino que se constata que hubo motivos anteriores al mismo que hicieron nulo el matrimonio celebrado, por eso el proceso de la nulidad es un instrumento al servicio de la verdad sobre el matrimonio, con el propósito de servir a la conciencia y el espíritu de los cónyuges, y reconciliar a las personas a la plena participación en la comunidad de la Iglesia.

2. ¿Cuáles son los motivos para que un matrimonio sea nulo?

Por explicarlo de un modo sencillo, para que un matrimonio sea válido debe ser realizado en forma válida, entre personas hábiles y además que sean capaces de prestar consentimiento. En sentido contrario, las causas de nulidad son el defecto de forma, o celebrado con impedimento o con vicio de consentimiento. Cada uno de estas tres causas generales se divide también en varios tipos. La terminología canonística habla de *caput nullitatis*, o capítulo de nulidad, para referirse a cada motivo de nulidad.

Para poder determinar si un matrimonio es nulo, debe realizarse un proceso judicial ante el Tribunal competente, al que se le deben aportar las pruebas pertinentes, y en el que deben intervenir todas las partes procesales, como son los dos cónyuges, el defensor del vínculo y, en algún caso, el promotor de justicia.

3. ¿Hay algún efecto civil en una declaración de nulidad?

La declaración de nulidad de la Iglesia tiene efectos civiles en España por los acuerdos firmados entre el Estado Español y la Santa Sede en 1979. La sentencia de los Tribunales Eclesiásticos puede ser homologada, si se solicita, por el Tribunal Civil conforme al procedimiento pertinente y el matrimonio puede ser declarado nulo también civilmente. Esto no afecta la legitimidad de los hijos, de sus derechos propios, de los derechos de herencia, de los nombres, etc.

4. ¿Vale cualquier tribunal para iniciar el proceso de nulidad?

La reforma del proceso introducida por el papa Francisco quiere facilitar la presentación de la demanda y la instrucción y establece las siguientes posibilidades para determinar el tribunal competente para juzgar una causa de nulidad: 1° el tribunal del lugar en que se celebró el matrimonio; 2° el tribunal del lugar en el cual una o ambas partes tienen el domicilio o el cuasidomicilio; 3° el tribunal del lugar en que de hecho se han de recoger la mayor parte de las pruebas.

5. ¿Cuáles son los pasos que se siguen?

Básicamente los pasos a seguir en un proceso de declaración de nulidad matrimonial son:

- 1º Acudir al párroco o Centro de Orientación Familiar de la Diócesis más próximo para exponer el caso e iniciar un proceso de información acerca de los procesos de declaración de nulidad y hacer un discernimiento sobre la posibilidad de iniciarlo.
- 2º Elegir un letrado –abogado– que esté habilitado expresamente para intervenir en los tribunales eclesiásticos, el cual ayudará a presentar la demanda de nulidad ante el Tribunal competente, indicando el/los capítulo/s por el/los que se solicita la declaración de nulidad y proponer pruebas.
- 3º Colaborar con el Tribunal en el desarrollo del proceso, haciendo la propia declaración, sometiéndose a la pericia psicológica o psiquiátrica si es necesaria.
- 4º Esperar a que, tras el estudio de la causa, se dicte la sentencia y acatarla si se está de acuerdo con el resultado o presentar recurso ante el Tribunal de apelación en caso de desacuerdo razonable con la decisión judicial.

Con la reforma de los procesos realizada por el papa Francisco, no es necesaria la doble sentencia conforme declarando la nulidad. Por tanto, una vez obtenida la sentencia declarando en primera instancia la nulidad del matrimonio, si no apela ninguna parte ni el defensor del vínculo, la sentencia es firme y ejecutiva.

6. ¿Por qué es necesario entrar en contacto con el otro cónyuge?

Para salvaguardar el derecho de defensa, colaborar en la reconstrucción de los hechos y facilitar la búsqueda de la verdad. Para ello, recibida la demanda, el Vicario judicial, si considera que ésta goza de algún fundamento, la admitirá y ordenará que una copia sea notificada al defensor del vínculo y, si la demanda no ha sido firmada por ambas partes, al otro cónyuge, dándole el término de quince días para expresar su posición respecto a la demanda.

7. ¿Hacen falta testigos? ¿Quiénes deben ser?

En el estudio de las posibles causas de nulidad se necesita la declaración de testigos que conozcan lo sucedido especialmente antes y después del matrimonio. Estos testigos son, normalmente, familiares cercanos y/o amigos de los esposos, sobre todo en la época del noviazgo.

8. ¿Cuánto tiempo puede tardar?

Con la reforma efectuada por el papa Francisco, se pretende la celeridad de los procesos y una adecuada simplificación. Para ello será importante que se haya realizado la investigación prejudicial o pastoral en las estructuras parroquiales o diocesanas. En esa fase previa, los fieles separados o divorciados que dudan sobre la validez del propio matrimonio o están convencidos de su nulidad, deben aportar elementos útiles (información, documentos, etc.) para fundamentar la petición de demanda. Este trabajo previo será muy útil para el desarrollo del proceso judicial, ordinario o más breve.

La duración del proceso dependerá de la modalidad que se asigne (ordinario o más breve), pero, en todo caso, la nueva normativa permite agilizarlo al máximo. A ello ayudará mucho la colaboración de los dos cónyuges y de los testigos, y la diligente actuación de los miembros del Tribunal, de los letrados y, en su caso, del perito. En general, la causa no debería durar más de un año en proceso ordinario y tres meses en proceso más breve.

9. ¿Qué hay que hacer cuando he obtenido la nulidad eclesiástica y quiero volver a casarme por la Iglesia?

Tras obtener la sentencia que declara la nulidad, si no se presenta recurso de apelación, se notifica la decisión

judicial a las parroquias donde se casaron y bautizaron los esposos para que se inscriba en los libros sacramentales correspondientes. Tras esto –si no hay ningún impedimento eclesiástico o civil– se puede contraer matrimonio en la Iglesia, salvo que se haya impuesto algún veto a alguno de los cónyuges, en cuyo caso hay que levantar previamente el veto.

10. ¿Qué es el *vetitum* y cómo se levanta?

En ocasiones el Tribunal puede añadir a la sentencia afirmativa de nulidad de matrimonio un veto –*vetitum*– para contraer matrimonio. Dependiendo del tipo de causa de nulidad del matrimonio el veto se puede levantar por la autoridad eclesiástica, la cual deberá constatar que ha desaparecido la causa que provocó la nulidad del anterior matrimonio.

11. ¿Cuánto podría costar?

Las partes contribuirán, según sus posibilidades, a las costas judiciales. Aquellas personas que no superen el salario mínimo interprofesional gozarán de la exención total de las costas judiciales y patrocinio gratuito. Si superasen el salario mínimo interprofesional y concurren otras circunstancias debidamente acreditadas (v.g., número de hijos, créditos o hipotecas, otras cargas familiares), podrán contar con una reducción proporcionada –o incluso exención total– de las costas.

De manera provisional, y hasta que la Conferencia Episcopal no establezca otro criterio, el Tribunal de Córdoba ha establecido un coste de 500 € para el proceso ordinario o 300 € para el proceso más breve. A ello, habrá que añadir el coste del abogado (establecido orientativamente en 1.800 € para el proceso ordinario y 800 € para el proceso más breve) y, en su caso de la prueba pericial.

12. ¿Es necesaria la intervención de abogados? ¿Quiénes pueden intervenir y cuánto cuesta su asistencia jurídica?

Las partes pueden designar libremente un abogado y procurador, aunque pueden demandar y contestar personalmente, a no ser que el Juez considere necesaria la ayuda del procurador. El Tribunal Diocesano cuenta con una lista de abogados habilitados para intervenir en las causas matrimoniales, pero podrían intervenir otros que demuestren cumplir los requisitos establecidos por la normativa canónica. Los letrados y procuradores, al acordar sus honorarios, deberán tener muy en cuenta la misión jurídico-pastoral del proceso, así como las circunstancias personales de sus patrocinados. El Tribunal dará unos criterios orientativos sobre los honorarios para que se cumpla el deseo del papa Francisco de evitar que nadie quede privado de la administración de justicia por falta de recursos económicos. Asimismo, para los casos declarados de patrocinio gratuito, el Tribunal designará letrado y procurador por rotación de los que figuran en el elenco del Tribunal.

ANEXO III

Matrimonio canónico y causas que provocan la nulidad

1. Nulidad Matrimonial

La celebración del matrimonio requiere que el consentimiento sea intercambiado entre personas jurídicamente hábiles (no inhabilitadas por impedimentos), capaces de realizar un acto de voluntad de entrega y aceptación mutua en alianza irrevocable (sin vicios o defectos) y según las solemnidades previstas por la ley (forma canónica).

Los capítulos o motivos de nulidad matrimonial afectan a la presencia de impedimentos dirimientes no dispensables, un vicio o defecto del consentimiento o la falta de forma canónica.

Siguiendo este esquema ofrecemos un elenco de los capítulos de nulidad matrimonial junto con los cánones del Código de Derecho Canónico que los regulan.

2. Los impedimentos

La presencia de un impedimento, al momento del consentimiento, en uno de los dos contratantes hace nulo el matrimonio (c. 1073), salvo dispensa del impedimento cuando sea posible. Los impedimentos pueden referirse a la capacidad personal, tener su origen en un comportamiento criminal o surgir por un vínculo familiar.

a) Impedimentos que afectan la capacidad personal

1. Edad: «No puede contraer matrimonio válido el varón antes de los dieciséis años cumplidos, ni la mujer antes de los catorce, también cumplidos» (c. 1083 § 1). La

Conferencia Episcopal Española, estableció como requisito para la licitud que ambos hayan cumplido 18 años. (cf. I Decr., BOCEE, 3, 1984, 103, art. 11) pero puede ser dispensado por el Ordinario del lugar.

2. Impotencia: «La impotencia antecedente y perpetua para realizar el acto conyugal, tanto por parte del hombre como de la mujer, ya absoluta ya relativa, hace nulo el matrimonio por su misma naturaleza. Si el impedimento de impotencia es dudoso, con duda de derecho o de hecho, no se debe impedir el matrimonio ni, mientras persista la duda, declararlo nulo. La esterilidad no prohíbe ni dirime el matrimonio, sin perjuicio de lo que se prescribe en el c. 1098» (c. 1084). El impedimento de impotencia no es dispensable.

3. Vínculo conyugal: «Atenta inválidamente matrimonio quien está ligado por el vínculo de un matrimonio anterior, aunque no haya sido consumado. Aun cuando el matrimonio anterior sea nulo o haya sido disuelto por cualquier causa, no por eso es lícito contraer otro antes de que conste legítimamente y con certeza la nulidad o disolución del precedente» (c. 1085). Este impedimento no es dispensable.

4. Disparidad de cultos: «Es inválido el matrimonio entre dos personas, una de las cuales fue bautizada en la Iglesia católica o recibida en su seno y no se ha apartado de ella por acto formal, y otra no bautizada» (c. 1086 § 1). Se trata del matrimonio entre un católico y un no cristiano. Este impedimento puede ser dispensado por el Ordinario del lugar.

5. Impedimento de orden sagrado: «Atentan inválidamente el matrimonio quienes han recibido las órdenes sagradas» (c. 1087). Afecta a los clérigos, es decir, diáconos, sacerdotes y obispos. Sólo lo dispensa la Santa Sede cuando un clérigo solicita la secularización; si se casase sin dispensa, el matrimonio canónico sería nulo.

6. Impedimento de voto: «Atentan inválidamente el matrimonio quienes están vinculados por voto público

perpetuo de castidad en un instituto religioso» (c. 1088). Equivale al anterior, pero en este caso afecta a los religiosos y religiosas de votos perpetuos.

b) Impedimentos que nacen por un comportamiento delictivo

7. Impedimento de raptó: «No puede haber matrimonio entre un hombre y una mujer raptada o al menos retenida con miras a contraer matrimonio con ella, a no ser que después la mujer, separada del raptor y hallándose en lugar seguro y libre, elija voluntariamente el matrimonio» (c. 1089). Es susceptible de ser dispensado por el Ordinario del lugar.

8. Impedimento de crimen: «Quien, con el fin de contraer matrimonio con una determinada persona, causa la muerte del cónyuge de ésta o de su propio cónyuge, atenta inválidamente ese matrimonio. También atentan inválidamente el matrimonio entre sí quienes con una cooperación mutua, física o moral, causaron la muerte del cónyuge» (c. 1090). Puede dispensarlo el Romano Pontífice.

c) Impedimentos de parentesco

9. Impedimento de consanguinidad: «En línea recta de consanguinidad, es nulo el matrimonio entre todos los ascendientes y descendientes, tanto legítimos como naturales. En línea colateral, es nulo hasta el cuarto grado inclusive» (cf. c. 1091). Es el primero de los impedimentos de parentesco; afecta a toda la línea recta (padres, hijos, abuelos...), donde no es dispensable, y hasta los primos hermanos en línea colateral, la dispensa del cual puede conceder el Ordinario del lugar.

10. Impedimento de afinidad: «La afinidad en línea recta dirime el matrimonio en cualquier grado» (c. 1092). Se llama afinidad el parentesco que nace entre una per-

sona y los consanguíneos de su cónyuge. Se dispensa si hay causa justa.

11. Impedimento de pública honestidad: «El impedimento de pública honestidad surge del matrimonio inválido después de instaurada la vida en común o del concubinato notorio o público; y dirime el matrimonio en el primer grado de línea recta entre el varón y las consanguíneas de la mujer y viceversa» (c. 1093). Es como la anterior, pero surge de la pareja de hecho o del matrimonio declarado nulo.

12. Impedimento de adopción: «No pueden contraer válidamente matrimonio entre sí quienes están unidos por parentesco legal proveniente de la adopción, en línea recta o en segundo grado de línea colateral» (c. 1094). Afecta hasta los hermanos adoptivos. Se dispensa si hay causa justa.

Hay que advertir que no es frecuente la presencia de impedimentos, pues la preceptiva elaboración del expediente prematrimonial tiene como objetivo, entre otros, detectarlos a tiempo y, si es posible, tramitar la dispensa.

3. Vicios del consentimiento

El consentimiento de los esposos es el auténtico y único elemento generador del matrimonio. A veces el consentimiento puede estar viciado y no ser auténtico invalidando el matrimonio. Los principales casos se exponen a continuación.

1. Nulidad por incapacidad psíquica: «Son incapaces de contraer matrimonio: 1. quienes carecen de suficiente uso de razón; 2. quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar; 3. quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica» (c. 1095). La falta de uso de razón es un supuesto infrecuente, pero no así el grave defecto de discreción de

juicio o la incapacidad de asumir, que actualmente son los motivos de nulidad más invocados. Los supuestos prácticos son muchos y muy variados: desde personas que se han casado bajo una notable inmadurez, sin suficiente deliberación, hasta otros que presentan trastornos de personalidad que afectan gravemente a su capacidad para la vida afectiva, conyugal o familiar. Por imperativo legal, en estas causas hay que proceder a prueba pericial psicológica.

2. Simulación del consentimiento: «El consentimiento interno de la voluntad se presume que está conforme con las palabras o signos empleados al celebrar el matrimonio. Pero si uno o ambos contrayentes excluyen con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo, o un elemento esencial del matrimonio, o una propiedad esencial, contraen inválidamente» (c. 1101). No basta que una persona consienta exteriormente, es necesario que el consentimiento sea verdadero. En caso contrario, el matrimonio es inválido. O bien porque no quiere casarse realmente (simulación total), como en el matrimonio de conveniencia; o bien porque en realidad el contrayente no acepta todos los requisitos y obligaciones del matrimonio canónico (simulación parcial): excluir la indisolubilidad del matrimonio (casarse con la reserva de divorciarse cuando sea conveniente), o la fidelidad (reservarse el derecho a mantener otras relaciones afectivas íntimas), o los hijos (rechazar totalmente tener ningún hijo en el matrimonio), o la vida en común (casarse para no vivir juntos), o el bien de los esposos (casarse con una intención mezquina, desviada, o de abuso físico o psíquico sobre el cónyuge).

3. Violencia o miedo grave: «Es inválido el matrimonio contraído por violencia o por miedo grave proveniente de una causa externa, incluso el no inferido con miras al matrimonio, para librarse del cual alguien se vea obligado a casarse» (c. 1103). Durante muchos siglos, las amenazas y el miedo eran la causa más frecuente de nulidad de

matrimonio, a menudo inferidas por el entorno familiar (miedo reverencial), en casos como los embarazos antes del matrimonio.

4. Error sobre el matrimonio: Sólo la ignorancia grave sobre qué es el matrimonio provoca su nulidad (cf. c . 1096). Y «el error acerca de la unidad, de la indisolubilidad o de la dignidad sacramental del matrimonio, con tal que no determine a la voluntad, no vicia el consentimiento matrimonial» (c. 1099).

5. Error sobre la persona: El error sobre la identidad de la persona hace inválido el matrimonio (cf. c . 1097 § 1). En cambio, «el error acerca de una cualidad de la persona, aunque sea causa del contrato, no dirime el matrimonio, a no ser que se pretenda esta cualidad directa y principalmente» (c. 1097 § 2).

6. Error por engaño: «Quien contrae el matrimonio engañado por dolo, provocado para obtener su consentimiento, acerca de una cualidad del otro contrayente, que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de vida conyugal, contrae inválidamente» (c. 1098). Se trata del engaño con mala intención, tanto si es un engaño activo como pasivo (dejar creer algo) sobre una cualidad importante.

7. Consentimiento bajo condición: «No puede contraerse válidamente matrimonio bajo condición de futuro. El matrimonio contraído bajo condición de pasado o de presente es válido o no, según que se verifique o no aquello que es objeto de la condición» (c. 1102). El matrimonio condicionado no es habitual y puede ser nulo.

4. Nulidades por defecto de forma

Forma ordinaria

La forma ordinaria aparece descrita en el Código de Derecho Canónico: «Solamente son válidos aquellos matrimonios que se contraen ante el Ordinario del lugar o

el párroco, o un sacerdote o diácono delegado por uno de ellos para que asistan, y ante dos testigos» (c. 1108 § 1.). Si los testigos no estaban presentes, o si el ministro eclesiástico no tenía facultad o delegación, el matrimonio puede ser inválido.

Forma extraordinaria

Para situaciones especiales en que no se puede celebrar matrimonio en forma ordinaria, el Código prevé: «Si no hay alguien que sea competente conforme al derecho para asistir al matrimonio, o no se puede acudir a él sin grave dificultad, quienes pretenden contraer verdadero matrimonio pueden hacerlo válida y lícitamente estando presentes sólo los testigos: 1. en peligro de muerte; 2. fuera de peligro de muerte, con tal de que se prevea prudentemente que esa situación va a prolongarse durante un mes» (c. 1116 § 1).

ANEXO IV

Breve descripción del proceso contencioso ordinario

Para estudiar si un matrimonio fue nulo es necesario realizar un proceso especial. Presentamos en primer lugar en qué consiste un proceso contencioso ordinario para después explicar las características especiales de los procesos matrimoniales.

El proceso judicial es una concatenación ordenada de actos que se suceden según unas reglas precisas que establecen sus fases y pasos. Rige el principio de preclusión, según el cual solo cuando una fase concluye puede empezar la siguiente sin que se pueda volver atrás. Las partes y los que intervienen en el proceso deben realizar sus actuaciones en los plazos establecidos, pues de lo contrario el juez no los admitirá. Hay plazos llamados perentorios o fatales pues están fijados por la ley y no se pueden prorrogar; otros plazos se llaman judiciales o convencionales, los cuales por justa causa pueden ser prorrogados por el juez antes de que caduquen (c. 1465).

En un juicio contencioso ordinario se pueden encontrar las siguientes fases:

1. La fase introductoria o introducción de la demanda (cánones 1501 a 1525)

En esta fase se establecen los términos del litigio: cuáles son las partes, ante qué tribunal se sustancia el juicio y cuál es el objeto del litigio. Se distinguen las siguientes partes:

1. Presentación de la demanda (cánones 1501 a 1506)

2. Aceptación del escrito de demanda y citación del demandado (cánones 1507 a 1512)
3. Decreto de contestación a la demanda (cánones 1513 a 1516)

2. La fase instructoria (cánones 1526 a 1606)

En esta fase las partes aportan las pruebas en que fundamentan su pretensión. Se pueden proponer y practicar todas las pruebas que sean lícitas y parezcan útiles y pertinentes al objeto de la causa.

Se distinguen las siguientes partes:

1. Fase probatoria: en ella se presentan las pruebas. Algunas pruebas reguladas en el derecho canónico son:
 1. Las declaraciones de las partes (cánones 1530 a 1538)
 2. Prueba testifical (los testigos) (cánones 1547 a 1573)
 3. La prueba documental (cánones 1540 a 1546)
 4. Prueba pericial (los peritos) (cánones 1574 a 1581)
 5. La inspección judicial (cánones 1582 a 1583)
 6. Las presunciones (cánones 1584 a 1586)
2. Publicación de las actas. En esta fase se permite a las partes examinar las pruebas y pueden proponer otras pruebas.(canon 1598)
3. Decreto de conclusión de la causa: si las partes no proponen nuevas pruebas se declara terminada la fase probatoria (canon 1599).

3. La fase discusoria (cánones 1601 a 1606)

En esta fase las partes, a la vista de las pruebas practicadas, presentan los argumentos que estimen conveniente para apoyar su pretensión.

1. Presentación de defensas y alegatos: las partes en-
vían al juez escritos con los argumentos que esti-

men oportunos.

2. Réplica: el juez entrega a cada parte los argumentos de la otra parte, dándole un plazo para enviar un escrito con nuevos argumentos a la vista de las defensas de su contraparte.

4. La fase resolutoria (cánones 1607 a 1618)

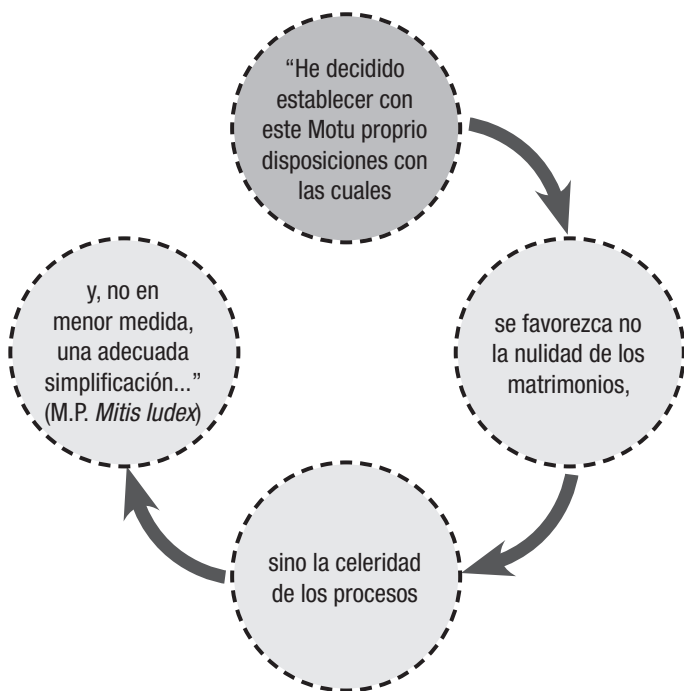
Acabada la discusión corresponde al juez (o colegio de jueces) pronunciar la sentencia.

- La sentencia se llama definitiva si decide la cuestión principal establecida en la *litiscontestatio*;
- es interlocutoria si resuelve una cuestión incidental surgida a lo largo del proceso.

ANEXO V

Procesos matrimoniales (cánones 1671 - 1707)

El *Código de Derecho Canónico* establece unos procesos especiales para la declaración de nulidad matrimonial. El papa Francisco ha reformado estos procesos con el M.P. *Mitis Iudex Dominus Iesus*, indicando en la introducción su objetivo: decidido **sino la celeridad de los procesos** y, no en menor medida, una adecuada **simplificación**,



También indica el Papa los criterios que han guiado la reforma:



El proceso canónico de nulidad matrimonial es el cauce a través del cual se llega a determinar la existencia o inexistencia del vínculo conyugal. La demanda de nulidad matrimonial pone en marcha una serie de mecanismos jurídicos para conocer la verdad y con la sentencia determinar lo justo.

En la actualidad existen tres tipos de procesos judiciales para las causas de nulidad del matrimonio. Depen-

diendo del caso presentado, el Vicario Judicial optará por el más indicado. A estos procesos judiciales es necesario sumar un procedimiento administrativo para solicitar la dispensa del matrimonio rato y no consumado.

a) Proceso Ordinario (cc. 1501-1655; 1671-1685).

Como su propio nombre indica, se trata del proceso más habitual y como máximo no debe prolongarse más un año (c. 1453; art 72 DC). Consta a su vez de tres fases:

1. Fase Introdutoria: presentación de la demanda, admisión y citación a la parte demandada, constitución del Tribunal y fijación del objeto del proceso.
2. Fase Instructoria: consiste en recoger las pruebas útiles y lícitas para conocer la verdad de los hechos, principalmente mediante las declaraciones de las partes, declaraciones testificales, prueba pericial, prueba documental.
3. Fase Decisoria: discusión de la causa entre las alegaciones de los abogados y las observaciones del defensor del vínculo para después proceder a la decisión de los jueces y finalmente redactar de la sentencia.

b) Proceso más breve ante el Obispo cuando la petición haya sido propuesta por ambos cónyuges o por uno de ellos, con el consentimiento del otro y concurren circunstancias de las personas y de los hechos, sostenidas por testimonios o documentos, que no requieran una investigación o una instrucción más precisa, y hagan manifiesta la nulidad (cf. c. 1683).

c) Proceso documental: es un proceso breve y muy rápido para los casos de existencia de impedimentos o de defecto de forma, cuando esto consta por un documento cierto (cf. cc. 1686-1688).

d) Procedimiento de disolución de matrimonio rato y no consumado: es un procedimiento ad-

ministrativo breve donde se recogen las pruebas en el Tribunal Diocesano de Córdoba y el expediente se envía a la Santa Sede para la concesión de la dispensa (cf. cc. 1697-1706).

(A) Proceso ordinario

1. Fase Introdutoria

2. Fase Instructoria

3. Fase Decisoria

(B) Proceso más breve

La petición es propuesta por ambos cónyuges o por uno de ellos, con el consentimiento del otro

y concurren circunstancias de las personas y de los hechos,

sostenidas por testimonios o documentos, que no requieran una investigación o una instrucción más precisa,

y hagan manifiesta la nulidad (cf. c. 1683).

(C) Proceso documental

Es un proceso breve y muy rápido para los casos de existencia de impedimentos o de defecto de forma,

cuando esto consta por un documento cierto (cf. cc. 1686-1688).

(D) Procedimiento de disolución de matrimonio rato y no consumado

Procedimiento administrativo breve donde se recogen las pruebas de la inconsumación del matrimonio

ANEXO VI

El tribunal eclesiástico y su composición

1. ¿Qué es el tribunal eclesiástico?

En la Iglesia Católica, los tribunales eclesiásticos son organismos jurídicos donde se juzga con derecho propio y exclusivo las causas que se refieren a cosas espirituales, o relacionadas a ellas, así como la violación de las leyes eclesiásticas y todo aquello que contenga razón de pecado, por lo que se refiere a la determinación de la culpa y a la imposición de penas eclesiásticas (cfr. Código de Derecho canónico, canon 1401). cada diócesis y para todas las causas, exceptuadas aquellas señaladas expresamente por el Derecho Canónico, el juez de primera instancia es el Obispo, quien puede ejercer esta potestad por sí mismo o por medio de otros (cfr. Código de Derecho Canónico, canon 1419). El Tribunal Eclesiástico es el órgano que ayuda al Obispo con esta misión.

2. Miembros que integran el Tribunal Eclesiástico de Córdoba

Tribunal Eclesiástico está formado por personal especializado en Derecho Canónico (Jueces, Defensor del Vínculo, Notario-actuuario), que estudian -en un proceso judicial- las diversas causas que se presentan, siendo las más ordinarias y frecuentes aquellas que impugnan la validez del matrimonio.

- Jueces:
 - Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Morales Fernández, vicario judicial y juez presidente.

- Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno Ramírez, vicario judicial adjunto y Juez.
- Ilmo. Sr. D. Rafael Galisteo Tapia, juez.
- Ilmo. Sr. D. Tomás Pajuelo Romero.
- Ilmo. Sr. D. Rafael Rabasco Ferreira.
- Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia (Fiscal): Ilmo. Sr. D. Juan Laguna Navarro.
- Notario-Actuario: D. Rafael Francisco Navarro Navarro.

3. Más información

Teléfono del Tribunal Diocesano de Córdoba: 957 496 474. Ext. 429

Página web: <http://www.diocesisdecordoba.com/tribunal-eclesiastico/>

ANEXO VII

Bibliografía básica

- SAN JUAN PABLO II, Exhort. apost. *Familiaris consortio*, 1982.
- S.S. BENEDICTO XVI, Exhort. apost. *Sacramentum caritatis*, 2007.
- S.S. FRANCISCO, Exhort. apost. *Amoris laetitia*, 2016.
- Conferencia Episcopal Española, *Directorio de la Pastoral Familiar de la Iglesia en España*, Madrid 2003 (Capítulo V. La atención pastoral de las familias en situaciones difíciles e irregulares).
- Paolo BIANCHI, *¿Cuándo es nulo el matrimonio?*, Ed. Eunsa, Pamplona 2007².
- MORÁN BUSTOS, C. - PEÑA GARCÍA, C., *Nulidad de Matrimonio y Proceso Canónico*, Madrid 2007.
- María Elena OLMOS ORTEGA (Editora), *Procesos de nulidad de matrimonio tras la reforma del papa Francisco*, Ed. Dykinson, S.L., Madrid 2016.
- Carmen PEÑA GARCÍA, *El matrimonio. Derecho y praxis de la Iglesia*, Madrid 2004.
- Juan José PÉREZ-SOBA DÍEZ DEL CORRAL, *¿Qué acompañamiento abre una esperanza? Las prácticas pastorales con los divorciados vueltos a casar*, Ed. Monte Carmelo, Burgos 2015.
- R. SERRES, *La Nulidad del Matrimonio Canónico. Un análisis desde la Jurisprudencia*, Madrid 2006.

Índice

1. Reforma de los procesos para la declaración de nulidad matrimonial y pastoral judicial.	7
2. Pastoral de acogida, acompañamiento, discernimiento e integración de la fragilidad y pastoral judicial	9
2.1. Etapa del encuentro	10
2.2. Etapa de acogida eclesial	12
2.3. Etapa del discernimiento.	17
2.4. Etapa de la “investigación prejudicial o pastoral”	19
2.5. Etapa de la decisión de iniciar una causa	20
2.6. Etapa del comienzo de una causa de declaración de nulidad.	22
2.7. Etapa posterior a la causa de declaración de nulidad	23
3. Agentes de la pastoral de acogida y acompañamiento pastoral.	26
ANEXO I. Formulario para la investigación previa a la presentación de la solicitud de declaración de nulidad.	31
ANEXO II. Causas matrimoniales. Preguntas más frecuentes	38
1. ¿Qué es una declaración de nulidad de matrimonio?	38

2. ¿Cuáles son los motivos para que un matrimonio sea nulo?	38
3. ¿Hay algún efecto civil en una declaración de nulidad?	39
4. ¿Vale cualquier tribunal para iniciar el proceso de nulidad?	39
5. ¿Cuáles son los pasos que se siguen?	39
6. ¿Por qué es necesario entrar en contacto con el otro cónyuge?	40
7. ¿Hacen falta testigos? ¿Quiénes deben ser? . . .	41
8. ¿Cuánto tiempo puede tardar?	41
9. ¿Qué hay que hacer cuando he obtenido la nulidad eclesiástica y quiero volver a casarme por la Iglesia?	41
10. ¿Qué es el <i>vetitum</i> y cómo se levanta?	42
11. ¿Cuánto podría costar?	42
12. ¿Es necesaria la intervención de abogados? ¿Quiénes pueden intervenir y cuánto cuesta su asistencia jurídica?	43

ANEXO III. Matrimonio canónico y causas que provocan la nulidad. 44

1. Nulidad Matrimonial	44
2. Los impedimentos	44
3. Vicios del consentimiento	47
4. Nulidades por defecto de forma.	49

ANEXO IV. Breve descripción del proceso contencioso ordinario 51

1. La fase introductoria o introducción de la demanda (cánones 1501 a 1525)	51
2. La fase instructoria (cánones 1526 a 1606) . . .	52
3. La fase discusoria (cánones 1601 a 1606) . . .	52
4. La fase resolutoria (cánones 1607 a 1618) . . .	53

ANEXO V. Procesos matrimoniales (cánones 1671-1707). . . 54

ANEXO VI. El tribunal eclesiástico y su composición . .	58
1. ¿Qué es el tribunal eclesiástico?	58
2. Miembros que integran el Tribunal Eclesiástico de Córdoba	58
3. Más información	59
 ANEXO VII. Bibliografía básica	 60

El papa Francisco, continuando con las enseñanzas de sus predecesores, San Juan Pablo II y Benedicto XVI, ha querido impulsar la pastoral de acogida y acompañamiento de los fieles que se encuentran en situaciones matrimoniales irregulares.

Para promover este servicio diocesano se ha elaborado este Directorio con orientaciones que concretan las indicaciones pontificias respecto a la acogida y el discernimiento, así como para la eventual solicitud de la declaración de nulidad.



DIÓCESIS[Ⓜ]
CÓRDOBA